

DIARIO OFICIAL

Año XLVI

Bogotá, miércoles 10 de Agosto de 1910

Número 14060

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley número 32 de 1910, por la cual se aprueba un contrato sobre sostenimiento del Colegio de San Bartolomé.....

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre radicación de un asunto criminal.....
Resolución por la cual se concede una autorización.....
Resolución sobre rebaja de pena.....
Resolución sobre personería jurídica.....

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 639 de 1910, por el cual se nombran Subindicos de los Lazaretos para el Departamento de Antioquia.....
Decreto número 640 de 1910, por el cual se nombran Subindicos de Lazaretos para el Departamento de Santander.....
Decreto número 641 de 1910, aprobatorio de unos nombramientos.....
Decreto número 642 de 1910, por el cual se hace un nombramiento.....
Decreto número 682 de 1910, sobre reforma de las tarifas para las encomiendas de valores.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 658 de 1910, por el cual se deroga el marcado con el número 134 de 1909, y se fijan los derechos de la sal extranjera que se importa al país por los puertos del Pacífico.....

MINISTERIO DEL TESORO

Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 2 de Julio de 1910.....
Tesorería General de la República - Movimiento de Caja.....

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 649 de 1910, por el cual se restablecen la Junta de Canalización del río Magdalena y el Consejo Consultivo en Barranquilla.....
Resolución por la cual se declara que la sucesión del señor Carlos Tanco resume los derechos y las obligaciones del contrato de 30 de Abril de 1907, para la construcción del ferrocarril del Tolima.....

CORTE DE CUENTAS

Autos.....
Avisos oficiales.....

Poder Legislativo

LEY NUMERO 32 DE 1910

(6 DE AGOSTO)

por la cual se aprueba un contrato sobre sostenimiento del Colegio de San Bartolomé.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministro de Instrucción Pública y el Reverendo Padre Vicente Leza, como Superior de la Compañía de Jesús en Colombia, sobre sostenimiento del Colegio Nacional de San Bartolomé, que a la letra dice:

Los infrascritos, a saber: Manuel Davila Flórez, Ministro de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte; y por la otra el Reverendo Padre Vicente Leza, Superior de la comunidad de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús establecida en esta ciudad, en representación de la misma Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. El Gobierno deja, como hasta hoy, a los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús los edificios de San Bartolomé

y del antiguo Seminario y las rentas del primero, por el término de diez y ocho años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos diez;

II. El Gobierno se compromete a no ocupar, ni aun en tiempo de guerra, militarmente, los edificios del Colegio;

III. Los Reverendos Padres podrán hacer en los edificios las modificaciones que estimen convenientes para apropiarlos a su destino;

IV. Las mejoras hechas ya en el edificio por los Padres de la Compañía y las que en adelante hicieren, quedarán a favor del Gobierno a la expiración de este contrato;

V. Los Padres se obligan a continuar todos los cursos que según el artículo 1º del Decreto número 596 de 1886 (9 de Octubre), forman la Facultad de Filosofía y Letras. Se dará especial atención a las clases de ejercicios gimnásticos, de suerte que vayan armónicamente el desarrollo intelectual y el físico de los alumnos;

VI. Los cursos ganados en el Colegio de San Bartolomé serán considerados como universitarios, sin necesidad de nueva habilitación. Si se matricularan jóvenes que tuvieran estudios anteriores, los Reverendos Padres podrán aceptar los cursos hechos, previo examen en cada una de las materias cuya aprobación se pretenda. El Colegio de San Bartolomé queda facultado para conferir el título de *Bachiller en Filosofía y Letras*, de que trata el artículo 19º del mencionado Decreto. Las concesiones de que trata esta estipulación se hacen extensivas a los colegios que los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús tienen ya establecidos, y a los que establecieren en el territorio de la República, siempre que en tales colegios se adopte el mismo plan de estudios que rija en el de San Bartolomé;

VII. La enseñanza continuará siendo gratuita, lo que no impide que los alumnos internos paguen, como hasta hoy se hecho, la correspondiente pensión alimenticia. Los Reverendos Padres darán educación y alimentación gratis a los alumnos que comprueben la existencia de alguna beca por razón de fundación y el derecho que a ella tengan. Además, se dará educación y alimentación gratis a seis alumnos, designados por el Ministerio de Instrucción Pública de acuerdo con el Reverendo Padre Superior;

VIII. Los Reverendos Padres continuarán dando educación a los alumnos externos, seminternos e internos, los cuales serán en general, como hasta ahora, en número de quinientos.

IX. Es de exclusiva competencia de los Reverendos Padres fijar las condiciones de edad, buenas costumbres, instrucción previa y buena salud, para que los jóvenes sean admitidos y perseveren en el Colegio;

X. Los Reverendos Padres darán la enseñanza por los textos que ellos juzgarán más convenientes;

XI. El Gobierno proveerá al Colegio de los instrumentos y demás objetos necesarios para la enseñanza de matemáticas, física, química, etc., ó permitirá que los Reverendos Padres se los proporcionen, eximiéndolos de los derechos de Aduana y demás impuestos en ese particular;

XII. El Gobierno no intervendrá en la enseñanza y régimen del establecimiento y dejará a los Reverendos Padres completa independencia en el particular. Podrá, si, pedir los informes que desee y ejercer la inspección oficial como lo determinan las disposiciones del ramo;

XIII. El presente contrato será sometido a la aprobación del muy Reverendo Padre General de la Compañía de Jesús, sin lo cual no surtirá efecto alguno.

Además, necesita para su validez la aprobación del honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 19 de Enero de 1910.

MANUEL DAVILA FLOREZ

En nombre del muy Reverendo Padre General Francisco X. Weruz y autorizado por él, el Superior de los Padres de la Compañía de Jesús en Colombia;

Vicente Leza, S. J.

- Consejo de Ministros - Bogotá, Enero 30 de 1910.

En sesión de esta fecha fue aprobado el contrato que precede.

El Secretario,

JOSÉ M. GONZALEZ VALENCIA

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá, 31 de Enero de 1910.

Aprobado.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Instrucción Pública,

MANUEL DAVILA FLOREZ

Dada en Bogotá, a seis de Agosto de mil novecientos diez.

El Presidente,

EMILIO FERRERO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo - Bogotá, Agosto 6 de 1910.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Instrucción Pública,

MANUEL DAVILA FLOREZ

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia - Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el señor Félix María Dussán F., a fin de que se radique en el Distrito Judicial de Bogotá el asunto criminal que por delito de circulación de moneda falsa se sigue en el Distrito Judicial de Neiva contra el señor Joaquín Dussán F.; y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia es de concepto que debe radicarse en otro Distrito Judicial distinto del de Neiva el expresado asunto,

SE RESUELVE:

Radicae en el Distrito Judicial de Bogotá el asunto que por circulación de moneda falsa se sigue en el Distrito Judicial de Neiva (artículo 66 de la Ley 169 de 1896).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 31 de Julio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia - Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Consejo Municipal de Sahagún, coadyuvada por el señor Gobernador del extinguido Departamento de Cartagena,

a fin de que se autorice al Secretario de dicho Consejo para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo número 39 de 1905,

SE RESUELVE:

Autorízase al Secretario del Consejo Municipal de Sahagún para ejercer funciones notariales, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 31 de Julio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre rebaja de pena.

República de Colombia - Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el señor Ismael Hernández, preso en el Panóptico de Bogotá, a fin de que se le conceda la rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado por el delito de falsificación de moneda nacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal, así como también el concepto favorable del Tribunal Superior de este Distrito Judicial acerca de la expresada solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ismael Hernández la gracia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 31 de Julio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia - Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Presidente de la Junta Administradora del plantel de educación denominado *Escuela Nocturna Soto*, de la ciudad de San José de Otúta, capital del hoy Departamento del Norte de Santander, a fin de que se conceda personería jurídica al expresado plantel; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de éste no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica al plantel *Escuela Nocturna Soto*, de la ciudad de San José de Otúta (artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 2 de Agosto de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 639 DE 1910 (30 DE JULIO)

por el cual se nombran Subindicos de los Lazaretos para el Departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales y vistas las ternas presentadas por el Sin-